

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.—Negociado A.º

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se lleven á pronto y debido efecto las disposiciones del Real decreto orgánico y reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, se ha servido mandar que desde luego se instale en esa provincia la Junta inspectora, y se emprendan los trabajos convenientes, ya para el establecimiento, ya para la organizacion del Colegio.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que, teniendo V.... presente lo prevenido respecto á la institucion de Colegios en la Real orden circular de 24 de Abril anterior, interponga su autoridad y celo para allanar cualquier obstáculo que pudiera oponerse á la realizacion de tan útil pensamiento.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Para que el decreto orgánico y el reglamento general de Colegios de segunda enseñanza tengan la debida ejecucion y cumplimiento, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.ª Los Directores de los Colegios existentes en ese distrito universitario formularán inmediatamente las instrucciones especiales relativas al establecimiento de su cargo que indica el artículo 143 del citado reglamento.

2.ª Examinadas que sean por la Junta inspectora, provincial ó local, con

su informe, y dando V. . . su dictámen si lo creyere conveniente, las remitirá V.... á este Ministerio para que recaiga en ellas la necesaria aprobacion.

3.ª Si no hubiere Colegio en alguno de los Institutos de ese distrito, redactará V.... y elevará á esta Superioridad el proyecto mas conveniente y fácil para su planteamiento, previo acuerdo con la Junta inspectora.

4.ª Cuidará V...., dentro de sus facultades, que se cumplan exactamente y á la mayor brevedad las anteriores disposiciones, á fin de lograr que, al abrirse el curso próximo, sean raros los Institutos en que no se hayan organizado Colegios de alumnos internos; y que desde luego se emprendan los proyectos convenientes aun en aquellos en que haya necesidad de vencer mayores dificultades.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Rector de la Universidad de....

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### MINAS.

#### CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 del actual, me comunica la que sigue:

«En el Real decreto de 12 de Setiembre último sobre el uso del papel sellado, cuyas disposiciones han empezado á ser obligatorias desde 1.º del corriente, se previene que los títulos de minas se expidan en papel del sello tercero, cuyo precio es de 100 rs. En su virtud, y existiendo en este Ministerio varios expedientes de minas pendientes de expedicion de título, en los que los interesados solo han satisfecho en papel de reintegro la cantidad de 60 rs. correspondiente al pliego de ilustres que antes se usaba, es indispensable que por dichos interesados se presente en esta Direccion el papel de reintegro corres-

pondiente á los 40 rs. de diferencia, debiendo verificarlo á la mayor brevedad para evitar retraso en la expedicion de sus respectivos títulos. Y á fin de que tenga la conveniente publicidad, espero se sirva V. S. mandar insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia, cuidando al propio tiempo de que en lo sucesivo se verifique en los expedientes de minas el reintegro del papel para la extension del título por la cantidad de 100 rs. que señala el citado Real decreto.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que en la misma se me previene y á los efectos que en ella se expresan.

Valladolid 27 de Enero de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 16 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del presente mes la Real orden siguiente —Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de lo que las Córtes acuerden sobre el proyecto de Ley presentado á las mismas para que continúe vigente la rebaja de los derechos de Arancel concedida al algodón en rama por Real decreto de 19 de Junio del año anterior, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se prorogue el plazo marcado en aquella disposicion hasta nueva orden, que deberá ser expedida con la anticipacion conveniente y en la forma necesaria para que los intereses de la industria y del comercio no queden lastimados si se adoptare alguna modificacion en los derechos señalados á dicha primera materia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los industriales.

Valladolid 28 de Enero de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.

La Junta de instruccion pública me ha remitido la lista que á continuacion se inserta, en la que se expresan no solo el descubierto de los Alcaldes que no han remitido el estado del pago de los Maestros y demás que se les encargaba en mi circular de 4 de Diciembre último, sino tambien la de los que habiéndolo hecho, no aparece en los mismos haberles pagado lo de material para las escuelas. Sensible es, que así hayan desatendido, lo que les previene, y si lo que no espero, no devuelven en el término de diez dias á contar desde esta fecha los estados del pago y los recibos de los Maestros de haberles entregado cuanto se les debe por todos conceptos hasta fin del año último, me veré en la necesidad de adoptar medidas de rigor, por mas que lo sienta, pero á ellas se hacen acreedores los que desatienden lo que tan repetidas veces se les tiene prevenido.

Valladolid 24 de Enero de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### NOTA á que se refiere la circular anterior.

##### RECIBOS DEL PAGO Á LOS MAESTROS.

##### Partido de Medina del Campo.

Campillo.  
Fuente el Sol.  
Velascávaro.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de las Torres.

##### Partido de Medina de Rioseco.

Moral de la Reina.  
Palacios de Campos.  
Pozuelo de la Orden.  
Santa Eufemia.  
Villafrechós.

##### Partido de la Nava del Rey.

Castronuño.  
Pollos.  
Siete Iglesias.

Partido de Olmedo.

- Almenara.
- Boecillo.
- Cojeces de Iscar.
- Pedrajas de Portillo.
- San Pablo de la Moraleja.
- Ventosa de la Cuesta.
- La Zarza.

Partido de Peñafiel.

- Bocos.
- Olmos de Peñafiel.
- Valbuena.
- Valdearcos.
- Viloria.

Partido de Tordesillas.

- Berceruelo.
- Castromembibre.
- Velilla.
- Villalár, la Maestra.
- Villardefrades.

Partido de Valoria.

- Cabezón.
- Quintanilla de Trigueros.
- San Martín de Valvení.
- Villavaquerín.
- Villarmentero.

Partido de Valladolid.

- Fuensaldaña.
- Cistérniga, la Maestra.
- Laguna.
- Santovenia.
- Tudela de Duero.
- Herrera de Duero.

Partido de Villalón.

- Aguilar de Campos.
- Cabezón de Valderaduey.
- Mayorga.
- Monasterio de Vega.
- Saelices.
- Villalón.

RECIBOS DEL MATERIAL.

- Brahojos.
- Sau Vicente del Palacio.
- Llano de Olmedo.
- Puras.
- Ramiro.
- Cojeces del Monte.
- Bamba.
- Bercero.
- Bustillo de Chaves.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ESTADISTICA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 de Diciembre último se halla inserto el anuncio que sigue:

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á concurso para proveer una plaza de Inspector pro-

vincial de Estadística, destinada á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio del año último é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados aca-

démicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

18. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere más meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como

las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Diciembre de 1861. = El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los fines determinados en el reglamento é instrucción antes citados.

Valladolid 29 de Enero de 1862. = El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Terminada la operación del amillamiento de riqueza base para la derrama de la contribución del presente año, se halla espuesta al público por término de ocho días, á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír de agravios si alguno hubiere; pasados los cuales procederá la junta á ejecutar el repartimiento; y para conocimiento de quien corresponda, se anuncia por el presente. Montemayor 24 de Enero de 1862. = El Alcalde, Cipriano Sanz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el día 20 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, 366 pinos que se hallan señalados con el marco del Distrito núm. 21 en los cuarteles 3.º, 6.º, 7.º y 9.º del monte titulado Pinar, de la pertenencia de la villa de Aranzo de Miel, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 27 de Agosto del año último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie dimensiones, clases del marco y valores, son los siguientes.

NÚMERO de árboles.	ESPECIES.	DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.		LONGITUD en metros.	CLASES DEL MARCO.	VALOR de cada árbol.		VALOR TOTAL.
		Inferior.	Superior.			Rs.	Cénts.	
19	Pino albár. . .	42	26	8, 7	Cuartas y sierra. . . . .	28	73	546 25
8	Idem. . . . .	42	34	5, 6	Sierra. . . . .	18	49	147 20
26	Idem. . . . .	44	30	7, 4	Cuartas. . . . .	27	42	712 92
32	Idem. . . . .	46	28	9, 3	Idem y sierra. . . . .	38	52	1.232 64
15	Idem. . . . .	48	27	10, 2	Idem idem. . . . .	34	»	510 »
23	Idem. . . . .	48	31	8, 6	Idem idem. . . . .	38	61	888 3
62	Idem. . . . .	51	29	11, 4	Idem idem. . . . .	57	62	3.572 44
48	Idem. . . . .	51	36	8, 2	Vigas. . . . .	41	46	1.990 8
56	Idem. . . . .	53	35	10, 8	Idem y sierra. . . . .	59	91	2.355 52
7	Idem. . . . .	54	36	11, »	Idem idem. . . . .	66	62	466 54
4	Idem. . . . .	54	46	7, 6	Pies cuadrados. . . . .	46	10	184 40
13	Idem. . . . .	57	41	5, 4	Idem. . . . .	35	57	462 41
25	Idem. . . . .	60	42	10, 7	Idem y sierra. . . . .	82	98	2.074 50
16	Idem. . . . .	62	43	11, 6	Idem idem. . . . .	89	71	1.427 24
12	Idem. . . . .	64	42	12, 5	Idem idem. . . . .	104	61	1.255 68
366	»	»	»	»	»	»	»	17.125 55

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 17.125 reales y 55 céntimos, en que han sido tasados. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó persona en quien delegue, ante Escribano público y el Ingeniero Jefe de la provincia, y en las Salas consistoriales de la villa de Aranzo de Miel, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público, y ante el empleado del ramo que designe el Ingeniero; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en ambos puntos, con quince días de anticipación al designado para el remate.

Burgos 11 de Enero de 1862. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

HISPANO-PORTUGUESAS.

LA GANADERA.

A las doce de la mañana del 20 de Febrero se reunirá la Junta general or-

dinaria. Los Sres. Sócios se servirán recoger de la Direccion, calle de Luzon, número 11, las papeletas de entrada en la Junta, ó se harán representar por cartas-poderes que han de ser comprobadas en la Direccion antes del día en

que se celebre la Junta. Madrid 24 de Enero de 1862. = El Director general, T. Corominas.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.